



RESOLUCIÓN Nro. 048 DEL 2024
(10 ene)

Por la cual se efectúa un nombramiento en ascenso en periodo de prueba y se termina un encargo, en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que, la Ley 715 de 2001 consolidó la figura de la descentralización administrativa de la prestación del servicio público educativo, determinando las funciones a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación y en la que en su artículo 6 se estableció:

"Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que, en concordancia, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.



Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo Nro. 202010000000362 Del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los acuerdos No 2011000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio del 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, una vez superadas las etapas de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución 10426** del 16 de agosto del 2023 por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles, para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo nivel asistencial denominado **celador**, Código 477 Grado 02 Identificado con el Código OPEC No 160266, la cual cobro firmeza el día 29 de agosto 2023.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No 2023RES40030024063578 del 16 de agosto de 2023.

Que, la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59177604 ocupó la posesión número **Dos (02)**, en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro.10426 del 16 de agosto del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado **celador**, código 477, grado 02, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación de la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de **celador**.

Que, en desarrollo del proceso de selección Nro. 1522 de 2020, el día **19 de octubre de 2023** previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Que, la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.59177604 de Sandoná, de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la citada audiencia, el cargo de celador, código 477 Grado **02** de la **Institución Educativa Santo Tomas de Aquino** del Municipio de Sandoná (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, es imperioso establecer que la administración departamental expidió el Decreto Nro. 0319 de fecha 23 de febrero de 2006, "por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del departamento de Nariño financiados con recursos del sistema general de participaciones", modificado por el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, y aclarado mediante Decreto 2449 de 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado, con fundamento en los considerandos de carácter jurídico y técnico, actualmente vigentes.

Que, la homologación y nivelación salarial ordenadas en los precitados decretos, se efectuó con estricta observancia de los derechos adquiridos, fruto de la comparación año tras año



de las asignaciones salariales de la planta central del departamento y las plantas de funcionarios administrativos pagados con el Sistema General de Participaciones (SGP).

Que, en consideración a la homologación y nivelación de los cargos de los funcionarios administrativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, se estableció en el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, que al empleo denominado CELADOR, le corresponde la siguiente nomenclatura: código 477, grado 03.

Que, en el Decreto 2449 del 29 de diciembre de 2006, por medio del cual se efectúa la homologación individual de los funcionarios del personal administrativo de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, financiados con recursos del sistema general de participación y se aclara el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006", determinó en su parágrafo único:

"Parágrafo Único: quienes con posterioridad a la fecha de expedición del presente decreto, ingresen a ocupar los cargos referidos en el presente artículo devengarán el salario básico establecido para el respectivo cargo".

Que, de conformidad con el Decreto Nro. 2353 de 14 de diciembre de 2006, aclarado por el Decreto 2449 de 29 de diciembre de 2006, quedó puntualmente establecido, el resumen de la planta de cargos de celadores de Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, así:

Cargo	Nivel	Código	Grado
CELADOR	ASISTENCIAL	477	03

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro para la entidad territorial que la totalidad de celadores que actualmente laboran en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño se encuentran vinculados en el cargo de Celador código 477, grado 03, no existiendo en la actualidad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ningún empleo denominado Celador código 477, grado 02.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento por encargo, a la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 59177604 de Sandoná y, realizado mediante Decreto Nro. 1195 del 09 de noviembre del 2017 y acta de posesión Nro. 715 del 15 de noviembre del 2017.

Que, la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.59177604, tiene derechos de carrera administrativa y es titular del empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, nombrada mediante decreto Nro. 146 de 24 de marzo de 2015, cargo del cual tomo posesión mediante acta Nro. 068 de 18 de febrero de 2016.

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente el nombramiento en periodo de prueba en ascenso la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.59177604, en el cargo de Celador, código 477, grado 03, de la Planta Global de cargos de personal administrativo para la prestación del servicio en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, por lo que es procedente dar por terminado el encargo en mención, a partir de la fecha de posesión en ascenso.



Que, en consecuencia, resulta procedente la terminación del encargo y por consiguiente efectuar el nombramiento en periodo de prueba en ascenso de la señora, **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.59177604, en el cargo de Celador, Código, 477; Grado: 03.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles,"

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que, en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.



Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en ascenso en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a la señora, **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **59177604**, de Sandoná, quien ocupó la posición **dos (02)** de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante **Resolución Nro.10426** del 16 de agosto del 2023, bajo la **OPEC 160266**, para desempeñar el cargo denominado **celador**, código 477, **grado 03**, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral de la señora, **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 59177604 de Sandoná, en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino del Municipio de Sandoná (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en audiencia pública de cargo en vacancia definitiva de fecha 19 de octubre de 2023.

ARTICULO 3°. Terminación de un encargo Dar por terminado el encargo otorgado de la señora **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO**, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de **celador**, código 477, grado 02 de la planta global e la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 1195 del 09 de noviembre del 2017 y acta de posesión Nro. 715 del 15 de noviembre del 2017, se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión.



Parágrafo: El empleado a quien se le termina el encargo, deberá hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados, informando el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

ARTÍCULO 4º. de la aceptación y posesión. De conformidad con los **artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015**, el **nombrado** cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

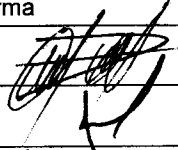
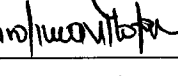
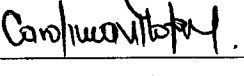

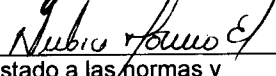
ARTÍCULO 5º. Comunicación. Comunicar a la señora, **GLADIS CECILIA MONCAYO BEJARANO** al correo electrónico: gladisoncayo@hotmail.com. Respectivamente, el contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 16 de 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	11-01-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	11-01-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	11-01-2024	
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza - P.U. G.4 Asuntos Legales SED	11-01-2024	
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U.G.2 Recursos Humanos	11-01-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		